



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0714-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4o., 12 y 27 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura, Grupos Vulnerables y Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Taygete Irisay Rodríguez González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Atribuir al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas colaborar con la Secretaria de Educación Pública en los programas orientados a evitar el acoso escolar de niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos. Adicionar como miembros de la Junta de Gobierno a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Integrar al mecanismo de implementación y protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas proponer acciones con enfoque de derechos humanos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 2º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a la XLVII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 12, 27 Y 28 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 4, 12 y 27 de la Ley de los Pueblos indígenas, se modifica la fracción XLVIII y se adiciona una fracción XLIX al artículo 4, se añade una fracción IV al artículo 12, y se reforma el primer párrafo del artículo 27, quedando como se especifica a continuación:</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p>I. a XLVII. ...</p> <p>XLVIII. Colaborar con la Secretaría de Educación Pública para planear, elaborar, implementar y promover acciones, medidas, protocolos y programas orientados a evitar el acoso escolar de niñas, niños y adolescentes indígenas y afromexicanos, entendido éste como todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares; y</p>



XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. a la **III.** ...

No tiene correlativo

...
...

Artículo 27. El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural y lingüística.

...
...

XLIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. ...
II. ...
III. ...

IV. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

...
...

Artículo 27. El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, en adelante Mecanismo, es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible. Tendrá por objeto proponer, definir y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, con pertinencia social, económica, cultural, lingüística **y de derechos humanos.**

...
...



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Daniela Zecua